



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VASCA PARA LA CALIDAD ASISTENCIAL / ASISTENTZI KALITATERAKO EUSKAL BATZORDEA "AKEB"

Aprobados en Asamblea Extraordinaria el 23 de marzo de 2022

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.....	2
Denominación	2
Fines que se propone	2
Domicilio social.....	3
Ámbito territorial	3
Duración y carácter democrático	3
CAPÍTULO SEGUNDO. Órganos de gobierno y administración	4
La asamblea general.....	4
La Junta Directiva	5
Cargos de la Junta Directiva	8
Presidencia	8
Secretaría	8
Tesorería.....	8
Vocales	8
CAPÍTULO TERCERO. De las personas socias: requisitos y procedimiento de admisión y clases .	9
Tipos de socios y socias	9
Derechos y deberes de los socios/as	10
Pérdida de la condición de socio/a	11
Régimen sancionador.....	11
CAPÍTULO CUARTO. Patrimonio social y régimen presupuestario	13
CAPÍTULO QUINTO. De la modificación de estatutos	13
CAPÍTULO SEXTO. De la disolución de la asociación y aplicación del patrimonio social	14
DISPOSICIÓN FINAL	14

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Denominación

Artículo 1.- Con el nombre de ASOCIACIÓN VASCA PARA LA CALIDAD ASISTENCIAL/ ASISTENTZI KALITATERAKO EUSKAL BATZORDEA (AKEB) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Fines que se propone

Artículo 2.- Los **FINES** de esta Asociación son:

La promoción, docencia e investigación de la gestión de Calidad Asistencial (actividades de evaluación, monitorización, diseño y mejora) agrupando para tales fines todas las personas interesadas y relacionadas con la actividad sanitaria y socio-sanitaria. Para ello podrá, asimismo, federarse o asociarse o establecer los acuerdos correspondientes, con otras entidades y asociaciones que persigan los mismos fines.

Asimismo, constituye un fin primordial de la Asociación asesorar a las personas y organismos, públicos o privados que así lo requieran, sobre evaluación y metodología de la calidad, que posibiliten la mejora continua efectiva en la práctica asistencial.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

1. Favorecer el intercambio de información y experiencias en todos los aspectos relacionados con la gestión de la calidad y promover el debate sobre los problemas relacionados con la calidad asistencial y las medidas a adoptar para solucionarlos.
2. Promocionar y orientar la investigación en materia de gestión de la calidad.
3. Elaborar proyectos, estudios, informes o cualquier tipo de aportación científica en el ámbito de sus fines, a iniciativa propia o por encargo o colaboración con otras entidades.
4. Organizar y participar en actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales en orden a los fines anteriores, de forma individual o en colaboración con las administraciones públicas, centros de salud, hospitales, colegios profesionales, universidades, sociedades científicas y cualquier entidad pública o privada, siempre en orden a sus fines.
5. Dar su aval a documentos, eventos y proyectos relacionados con su ámbito de conocimiento.
6. Evaluar, colaborar y asesorar en procesos de acreditación de la calidad.

7. Promover puntos de encuentro, tanto presenciales como online, para la consecución de los fines de la Asociación.
8. Asegurar, siempre que sea posible, la participación de mujeres expertas en conferencias y debates organizados por nuestra Asociación.
9. Promover el uso de las dos lenguas oficiales en la actividad organizada por nuestra Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Domicilio social

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Academia de Ciencias Médicas de Bilbao, calle Lersundi N°9 de Bilbao C.P. 48009.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Ámbito territorial

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco, dando cabida también a personas de otras comunidades autónomas y/o regiones.

Duración y carácter democrático

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO. Órganos de gobierno y administración

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes **órganos colegiados**:

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La asamblea general

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son **facultades** de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de estatutos.
- e. La disolución de la Asociación.
- f. La elección y el cese de las personas que ostenten los puestos de presidencia, secretaría, tesorería y si los hubiere de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá preferentemente de forma presencial, salvo que concurran circunstancias excepcionales en que podrá celebrarse de manera telemática.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a

tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la Asociación.
- b. La modificación de estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración de las personas miembro del órgano de representación.

Artículo 14.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo ordinario o bien por medios digitalizados con firma electrónica el documento que acredite la representación.

La Junta Directiva

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por las siguientes figuras:

- a. Presidencia
- b. Secretaría
- c. Tesorería
- d. Vocalías - Número máximo: 6

Artículo 16.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas miembro de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Los cargos de la Junta Directiva no se podrán renovar en su totalidad, debiendo permanecer como mínimo el 50% de la Junta Directiva anterior.

Artículo 18.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser socio o socia de la Entidad con al menos 2 años de antigüedad y estar al día en el pago de las cuotas.

Artículo 19.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez se haya designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas miembro de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Las personas miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de socio o socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los/las miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) o e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21.- Los trámites a seguir para la **celebración del acto electoral** serán los siguientes:

- a. El acuerdo de la convocatoria se adoptará por la Junta Directiva y se anunciará con al menos 60 días de antelación a la fecha de la celebración de las elecciones.
- b. Dentro de los 5 días siguientes al acuerdo de convocatoria, por la Secretaría de la Junta enviará la comunicación a todas las personas asociadas en la que deberá constar los cargos que han de ser objeto de elección, así como el proceso de presentación de candidaturas. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría con al menos 30 días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral. Ninguna persona socia podrá ser candidata a más de un cargo.
- c. La Junta Directiva, al día siguiente de finalización del plazo de presentación de candidaturas procederá a proclamar las personas candidatas y a comunicarlo a las personas asociadas, así como el día y hora de la celebración del acto electoral y hora en que se cerraran las urnas para el comienzo del escrutinio. Caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas en los 3 días siguientes y notificará su resolución a cada reclamante. La Secretaría tendrá a disposición de las personas asociadas la lista de las personas socias con derecho a voto.

- d. Para la celebración de las elecciones se constituirá la Mesa Electoral que estará integrada por la Presidencia (de la Junta Directiva o miembro en quien delegue) y dos vocales (dos miembros de la Junta Directiva, uno/a de los cuales actuará de Secretaría).
- e. Las personas socias podrán ejercer su derecho al voto, bien directamente tras su identificación mediante documento acreditativo, o bien por correo postal de acuerdo al procedimiento establecido al efecto y se depositarán en las urnas para su escrutinio tras el cierre de las mismas.
- f. Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado. En caso de empate se entenderá elegida la persona socia de mayor antigüedad en la Asociación.
- g. No será necesaria la celebración del acto electoral cuando únicamente se presente una candidatura a cada uno de los cargos objeto de elección, siendo la Junta Directiva quien proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación.

Artículo 22.- Las **funciones** de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

La Junta Directiva podrá crear secciones o grupos de trabajo para tareas científicas cuyos responsables serán nombrados por la Junta.

Artículo 23.- La Junta Directiva **celebrará sus sesiones** cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la persona Presidente, y en su ausencia, por la Secretaría si lo hubiera, y en ausencia de ambas, por la persona miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

La Presidencia, la Secretaría y la Tesorería o quienes reglamentariamente los sustituyan, actuarán como Comisión Ejecutiva permanente de la Junta Directiva para los asuntos de trámite.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Cargos de la Junta Directiva

Presidencia

Artículo 24.- La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 25.- Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Secretaría

Artículo 26.- Es competencia de Secretaría:

- a. Dar apoyo a la persona Presidente en todas sus funciones.
- b. Sustituir a la persona Presidente en caso de ausencia, enfermedad, o delegación.
- c. Dirigir los trabajos administrativos.

A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno de la Presidencia.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Tesorería

Artículo 27.- La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Vocales

Artículo 28.- Las funciones de los y las Vocales se concretan en:

- a. Prestar apoyo a la Junta en cualquier actividad que se les requiera.
- b. Ejercer las delegaciones o responsabilidades encomendadas por la misma.

CAPÍTULO TERCERO. De las personas socias: requisitos y procedimiento de admisión y clases

Artículo 29.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b. Que se identifiquen con los fines de aquella y deseen colaborar con la misma. La organización interna y el funcionamiento será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Tipos de socios y socias

Los socios y las socias se clasifican en las siguientes categorías: ordinarios, honorarios e institucionales.

- a. Son personas socias Ordinarias aquellas personas físicas que voluntariamente lo soliciten y sean aceptadas por la Junta Directiva.
- b. Son personas socias Honorarios todas aquellas personas de reconocido prestigio profesional, que sean propuestas por la Junta Directiva y sean aceptadas y reconocidas como tales por acuerdo de la Asamblea General. Estarán exentos de pago de las cuotas y podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- c. Son personas socias Institucionales aquellas entidades públicas o privadas que realicen aportaciones económicas o de otra índole equivalente a la cuota establecida por la Asamblea General. Dichas entidades deberán respetar en su propia actividad los principios éticos y constitucionales que toma como base la propia AKEB, siendo la Junta Directiva responsable de velar por el cumplimiento de estas condiciones. Dicha figura deberá ser aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. Podrán asistir o delegar representaciones en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

En cualquier acto científico organizado por AKEB se reflejará la lista de socios Institucionales.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 30.- Las personas interesadas solicitarán su incorporación mediante escrito dirigido a la persona Presidente, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiendo recurrir en alzada ante la Asamblea General.

La admisión de socios y socias será inmediata siempre que se cumplan las condiciones previstas en los Estatutos. En caso de rechazo, se informarán de las causas del mismo.

AKEB dispondrá de una relación permanentemente actualizada de sus personas Asociadas.

Derechos y deberes de los socios/as

Artículo 31a.- Toda persona Asociada tiene **derecho** a:

- a. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d. Haber recibido convocatoria a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas miembros.
- e. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo persona electora y elegible para los mismos.
- f. Figurar en el fichero de socios y socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si los hubiere.
- g. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si los hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
- i. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios y socias.
- j. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31b.- Toda persona socia **Institucional** tiene **derecho** a:

- a. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas miembros de la Asociación, y el desarrollo de la actividad de esta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- b. Figurar en el fichero de socios y socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si los hubiere.
- c. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si los hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- d. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
- e. Darse de baja en cualquier momento, asumiendo los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 32.- Son **deberes** de las personas socias:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

[Pérdida de la condición de socio/a](#)

Artículo 33.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

- a. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- b. Por separación voluntaria.
- c. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d. Por conducta que perjudique gravemente los intereses de AKEB. La Junta Directiva abrirá expediente disciplinario siendo, en todo caso, la Asamblea General quién decida sobre las posibles expulsiones de las personas socias. Se presumirá que existe este tipo de conducta:
 1. Cuando deliberadamente impida o ponga obstáculos para el cumplimiento de los fines sociales.
 2. Cuando deliberadamente impida o ponga obstáculos para el normal funcionamiento de los órganos de gobierno y representación.
- e. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

[Régimen sancionador](#)

Artículo 34.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 35.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los

presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 36.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la Secretaría, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como persona socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO. Patrimonio social y régimen presupuestario

Artículo 39.- El **PATRIMONIO SOCIAL** de la Asociación asciende a **0,00euros (cero euros)**.

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las cuotas periódicas que se acuerden.
- b. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d. Las aportaciones patrimoniales.

La Junta Directiva, con carácter anual y durante el último trimestre previo al inicio del ejercicio contable, presentará a la Asamblea un proyecto de presupuesto para su aprobación. Así mismo, presentará igualmente para su aprobación, la liquidación de cuentas del año contable anterior.

El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO. De la modificación de estatutos

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General extraordinaria que se celebre.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios y socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO. De la disolución de la asociación y aplicación del patrimonio social

Artículo 44.- La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- c. La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 45.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si los hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.